

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00443** de **MYRIAM JUDITH HERNANDEZ VILLALBA, CARMEN ELENA GUERRERO ORDOÑEZ, RICARDO VERGARA VELLOJÍN, DERLY SHIRLEY REINA, ROSA MARLENY MEZA RIVERA, ÁNGELA MARIA ARCILA VANEGAS, LYDA ZULENA MARTÍNEZ JAIMES, LIGIO ANTONIO HUERTAS MARTÍNEZ, FRANK JACOBO LYONS CASTILLO, FAUSTO MANUEL SANCHEZ RUILOBA** y **GERMAN PARRA CARRILLO** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO**, informando que la parte actora allegó memorial mediante correo electrónico de fecha tres (03) de mayo del año en curso con solicitud de desistimiento de la demanda, y memorial aportado por el apoderado de la entidad demandada del ocho (8) de mayo de la presente anualidad, en el que coadyuva la solicitud de desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de desistimiento sin condena en costas, allegada por la parte activa, (fl. 542), se observa que proviene del apoderado de los demandantes, quien cuenta con facultad para desistir, conforme los poderes que obran en el plenario (Cuad. N° 1 fls. 1-32), por tanto, y toda vez que el apoderado de la entidad demandada allegó memorial coadyuvando la solicitud elevada por la parte actora, solicitando acceder a la misma “*en su integridad*”, el Juzgado aceptará el desistimiento de la demanda, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, sin condena en costas, conforme a lo consagrado en el numeral 1° del art. 316 de la precitada premisa normativa.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso, de acuerdo a las argumentaciones esbozadas.

SEGUNDO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente Proceso Ordinario Laboral Nro. **2019-00443**. Por Secretaría procédase de conformidad y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS en la instancia.

CUARTO: RECONCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad **DISTRIRA EMPRESARIAL S.A.S.** en calidad de apoderada judicial y al Dr. **BHRAYAN MARCELO BELTRÁN MENESES** como sustituto de la entidad ejecutada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. LIQUIDADO** cuya vocera y administradora es **FIDUAGRARIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (fls. 522 - 539).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 44 FIJADO HOY 10 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
